Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4507/2023

Sujeto Obligado

Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 23 de agosto de 2023

Palabras clave

Comisión de Lucha Libre; Competencias; Declaratoria de Inexistencia; Remisión

.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó sobre la Comisión de Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México, tres requerimientos, sobre el nombramiento de dicha Comisión.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que ponía a disposición la información en consulta directa, misma que fue recibida por la persona recurrente y en la cual se indicó que el Sujeto Obligado no es competente para conocer de la información solicitada, e indicando que podría presentar la misma ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no fueron contestados sus requerimientos.

Estudio del caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con elementos para contar con la información solicitada, por lo que en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia.
2.- Se concluye que el Sujeto Obligado no realizó la remisión de la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en términos de la normatividad en la materia.

Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas, y en específico a la Dirección de Calidad para el Deporte, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y comunique el resultado de esta nueva búsqueda a la persona recurrente.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4507/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCAR** la respuesta del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090171523000215.

INDICE

ANTECEDENTES 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción. 6
CONSIDERANDOS 8
PRIMERO. Competencia. 8
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 8
TERCERO. Agravios y pruebas. 9
CUARTO. Estudio de fondo. 10
R E S U E L V E 19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre del Distrito Federal.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 06 de junio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090171523000215, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** *5 JUNIO 2023
> INDEPORTE: Información basada en publicación Gaceta Oficial del 10 de octubre 1994 NO. 280 tomo II del Acuerdo Segundo Fracción, faculta a la Dirección General de Promoción Deportiva, hoy INDEPORTE a proponer un presidente y un tesorero. La actual comisión fue nombrada en agosto de 1998 y de conformidad a la Ley de Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, Artículo 63 fracción III duraran en el encargo tres años y ratificados un periodo más lo que venció el término desde hace varios años.
> Pregunta: Porque INDEPORTE no presenta propuesta de una nueva comisión.
> Pregunta: Porque sigue la Comisión sin nombramiento vigente.
> Pregunta: Porque sigue el presidente ejerciendo su puesto, si en el artículo 5º Fracción V a la letra dice no tener nexo alguno con el gremio y el es luchador activo (Reglamento Interior 10 de octubre 1994 Gaceta Oficial del del Departamento del Distrito Federal).
>
> **Medio de Entrega:** Copia simple
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 15 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Le informo que puede pasar por la copia simple de la respuesta a su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ubicado en Av. División del Norte No. 2333, Col General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03340, de Lunes a Jueves de 11:00 a 14:00 hrs. con una identificación y copia de la misma.
…"(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **INDE/DG/SAJ/0524/2023**, de fecha 13 de junio, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el subdirector de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 090171523000215 en la que solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el teléfono 55 56 04 88 02 o en el correo electrónico transparenciaindeportecdmx@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

[Se transcribe normatividad]

El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I. artículos 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el sistema electrónico de solicitudes.

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento que, en caso de presentar en recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que usted presentó su Solicitud señalado para recibir la información y notificaciones, le informo que puede pasar por la copia simple de la respuesta a su solicitud de información en la **Unidad de Transparencia** del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ubicado en Av. División del Norte No. 2333, Col General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03340, de Lunes a Jueves de 11:00 a 14:00 hrs. con una identificación y copia de la misma**, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 22 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: VENTANILLA.- No se responden las preguntas solicitadas

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Formato de recurso de revisión recibido en la Oficialía de partes de este Instituto con fecha 22 de junio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio Núm. **INDE/DG/SAJ/0524/2023**, de fecha 13 de junio, dirigido a Responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por el subdirector de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a su Nota informativa número NOTA INFORMATIVA: INDE/DG/SAJ/UT/0240/2023 de fecha 12 de unió de 2023, recibida en el correo electrónico de esta Subdirección de Asuntos Jurídicos, mediante la cual solicita información en relación a la petición de acceso a la información pública, con número de folio **090171523000215**, ingresadas mediante la plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto, con fundamento en lo previsto por loa artículos 3 (**de aplicación e interpretación a contrario sensu**), 4, 21, 24, 28, 29, 212 párrafo primero, 213 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 26, fracciones III, IV, V, X y XI del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, comunico a usted lo siguiente:
>
> Una vez que se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de esta Subdirección de Asuntos Jurídicos, en referencia a la pregunta Porque INDEPORTE no presenta propuesta de una nueva Comisión, se indica que no existe en la legislación un procedimiento, mecanismo y/o periodo de tiempo, para proponer y designar a las personas aspirantes a dicho cargo.
>
> Es decir, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, el Reglamento de dicha Ley, la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, el Reglamento de esta Ley; el Estatuto Orgánico del instituto del Deporte de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo vigente del instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como en las dos primeras normas jurídicas enunciadas, después de haber sido revisadas y analizadas, se determinó que en ellas no se establece facultad alguna para que un área administrativa dentro de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, (anteriormente Dirección de Promoción Deportiva) a la que se le atribuya realizar el proceso de proponer a personas para ocupar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario de la Comisión de Lucha Libre Profesional a la Jefatura de Gobierno, y más aún no se establece de igual manera como debe de realizarse el procedimiento para elegir a los aspirantes a ocupar dicho cargos honoríficos, así mismo no es facultad exclusiva de este Instituto proponer la conformación de una NUEVA COMISION, ya que de la simple lectura del artículo 4 fracción III, se desprende que existen otras áreas involucradas en la conformación de dicha Comisión sin que hasta el momento cualquiera de ellas haya convocado a una Sesión para proponer una nueva conformación de la Comisión de Lucha Libre Profesional en la Ciudad de México.
>
> Por lo que se refiere a las dos preguntas subsecuentes, se indica que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no se localizó información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la solicitada en su nota informativa de referencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Mas sin embargo, se consultó la legislación vigente para la Ciudad de México, encontrándose la existencia del **Reglamento Interior de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Distrito Federal**, de donde se desprende, lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que se considera que quien puede dar la información solicitada, es la Comisión de Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 22 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 22 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4507/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 25 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
En este sentido se sustenta la respuesta con los oficios. • SE FORMULAN ALEGATOS EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.4507/2023 RELACIONADO CON LA SOLICITUD 090171523000215
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 06 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. INDE/DG/SAJ/UT/0395/2023 de fecha 25 de julio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio núm. **NOTA INFORMATIVA: INDE/DG/SAJ/UT/0240/2023** de fecha 12 de junio, dirigido al Enlace de Transparencia de la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

4.- Oficio núm. **INDE/DG/SAJ/0524/2023** de fecha 13 de junio, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos.

5.- Oficio núm. **INDE/DG/SAJ/UT/0311/2023** de fecha 15 de junio, dirigido a la *persona de información*, y firmado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos.

6.- Oficio núm. **INDE/DG/SAJ/UT/0380/2023** de fecha 6 de junio, dirigido al Enlace de Transparencia de la subdirección de Asuntos Jurídicos, y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

7.- Oficio núm. **INDE/DG/SAJ/674/2023** de fecha 14 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 9 de agosto[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4507/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 3 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) La entrega de información que no corresponda con lo solicitado (Artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

El *Reglamento Interior*, que la Comisión es un cuerpo técnico, autónomo y dependiente administrativamente del entonces Departamento del Distrito Federal, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todos los espectáculos públicos en los que participen luchadores profesionales.

Dicha comisión será integrada por un presidente, y un tesorero que serán propuestos por la entonces Dirección General de Promoción Deportiva y nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, así como por cuatro vocales, uno de ellos propuesto por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, y los otros tres por cada una de las asociaciones de las correspondientes ramas deportivas de la lucha libre reconocidas.

Asimismo, la entonces Dirección General de Promoción Deportiva nombrara un Secretario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con las atribuciones del *Sujeto Obligado*, se observa que, entre otras Unidades con la Dirección de Calidad para el Deporte, misma que entre otras atribuciones le corresponde coordinar con las asociaciones deportivas y los directores de actividades deportivas de las Alcaldías de la Ciudad de México, las sedes para la realización de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre la Comisión de Lucha Libre Profesional de la Ciudad de México, los siguientes tres requerimientos:

> 1.- ¿Porque el *Sujeto Obligado* no presenta propuesta de una nueva comisión?
>
> 2.- ¿Porque sigue la Comisión sin nombramiento vigente?
>
> 3.- ¿Porque sigue el presidente ejerciendo su puesto, si en el artículo 5º Fracción V a la letra dice no tener nexo alguno con el gremio y él es luchador activo?

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que ponía a disposición la información en consulta directa, misma que fue recibida por la *persona recurrente* y en la cual se indicó que el *Sujeto Obligado* no es competente para conocer de la información solicitada, e indicando que podría presentar la misma ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no fueron contestados sus requerimientos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de la respuesta proporcionada en la solicitud.

Del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que el *Reglamento Interior*, que la Comisión es un cuerpo técnico, autónomo y dependiente administrativamente del entonces Departamento del Distrito Federal, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todos los espectáculos públicos en los que participen luchadores profesionales.

Dicha comisión será integrada por un presidente, y un tesorero que serán propuestos por la entonces Dirección General de Promoción Deportiva y nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, así como por cuatro vocales, uno de ellos propuesto por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, y los otros tres por cada una de las asociaciones de las correspondientes ramas deportivas de la lucha libre reconocidas.

Asimismo, la entonces Dirección General de Promoción Deportiva nombrara un Secretario.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones concurrentes con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En relación con las atribuciones del *Sujeto Obligado*, se observa que, entre otras Unidades con la Dirección de Calidad para el Deporte, misma que entre otras atribuciones le corresponde coordinar con las asociaciones deportivas y los directores de actividades deportivas de las Alcaldías de la Ciudad de México, las sedes para la realización de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, en el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* no turno la solicitud a dicha Unidad Administrativa para su atención.

Por lo que, para la debida atención de esta, por medio de su Unidad de Transparencia, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas, y en específico a la Dirección de Calidad para el Deporte, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y comunique el resultado de esta nueva búsqueda a la persona recurrente.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Respecto a la orientación a presentar la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

No obstante, el *Sujeto Obligado* únicamente indicó la competencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin realizar la orientación de conformidad con el Criterio 03/21.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto,

el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas, y en específico a la Dirección de Calidad para el Deporte, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y comunique el resultado de esta nueva búsqueda a la persona recurrente.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20